



BT660

.C35

S95

C.1

757

BT 660

.C35

S95

ION

ALI

57



1080026055



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO

JOSÉ MARÍA SANDOVAL, IMPRESOR

Calle de Jesús María núm. 4.

1883

SUMARIO

DE LAS

INDULGENCIAS, GRACIAS Y CONCESIONES

QUE LOS SUMOS PONTIFICES

HAN DISPENSADO A LA COFRADIA

DE

NTRA. SEÑORA DEL CARMEN



B7660

C35

S95



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

126757

§ I

EL origen de las cofradías es tan antiguo, que según Tertuliano, viene de los primitivos fieles que vivían unidos en ejercicios de piedad, y que fomentándose mutuamente en obras de virtud y edificación, atendían con cristiano anhelo al bien de sus almas. Pero lo cierto es, que aunque la piedad de aquellos varones apostólicos dieron la norma y diseño á los cofrades religiosos que despues se fundaron en la Iglesia, muchos escritores eruditos son de parecer que no empezaron éstas ántes de la institucion de las religiones mendicantes, porque el Concilio general Lateranense III, celebrado el año de 1119, y en el general Lateranense IV, celebrado el año de 1215, se hace mencion de las cofradías, cuando establecen algunas determinaciones acerca de las mismas Ordenes regulares.

Otros autores como Ciaconio (T. 2. in vita Gregorii X), ponen la primera cofradía en medio del siglo XIII, haciendo á S. Buenaventura el primer instituidor de ellas, quien con el fin de cuidar de los fieles que estaban en misera servidumbre de los saracenos, hizo una cofradía de piadosos caballeros, á quienes dió distintivo, reglas y constituciones que despues aprobó el Papa Clemente IV, año de 1267, con el título de Santa María. Pero otros críticos autores de ésta, ponen cofrades en Tolosa de Francia, año de 1211, y en Italia, año de 1215, como consta de un Concilio celebrado en el Pesulano por el cardenal de Benevento, legado apostólico, cán. 14;

y aun en el siglo IX ya habia cofradía, como consta del Tabulario Flavianiense, el año de 894, y de las Ordenanzas de Hienemaro, arzobispo de Rems, el año de 845. Ordinat. 66. Y de aquí se ve la venerable antigüedad que las cofradías tienen en la Iglesia de Dios.

§ II

La cofradía de Nuestra Señora del Carmen es tan antigua, que cuenta desde su principio cerca de mil años, como dice el Illmo. Mtro. D. Fray Gabriel Estrada, y lo prueba el Padre Fray Daniel de la Virgen, con las indulgencias que concedió a los cofrades del Carmen el Sr. Adriano II, que gobernó la silla de San Pedro por los años de 868, y la bula de su concesion fué registrada en la Cancillería apostólica, por mandado del Sr. Clemente VIII, y de nuevo aprobada en su bula *Provisione nostrae*, de 1595; y ambas concesiones fueron reconocidas, aprobadas y selladas auténticamente por la Nunciatura de España, el día 1.^o de Agosto del año de 1713, como consta del Bulario de la Orden, tom. 2, fol. 490. Esta cofradía se halla extendida por todo el orbe cristiano, autorizada de muchos venerables, y todo género de personas de la mejor distincion y puesto, aun de la suprema dignidad, como el Sr. Paulo V, Gregorio XV, Urbano VIII, Inocencio X y Alejandro VII. Los emperadores Fernando III y IV, Leopoldo II y Carlos VI. Los Reyes Católicos Felipe II, III y IV, y el Sr. Carlos II; y solamente el año de 1612 habia en Roma ocho eminentísimos cardenales, numerados en aquella cofradía, verificándose lo mismo con obispos y arzobispos, duques y condestables, y demás personas

del estado secular y eclesiástico. Pero á esta cofradía principalmente la ennoblece y hace respetable: lo primero, la prenda del Santo Escapulario; lo segundo, la gracia sabatina; lo tercero, la especialísima proteccion de María Santísima.

§ III

Corria el año de 1251, quando el bienaventurado San Simon Stok, general de la Orden, sintiendo las persecuciones é insultos que así en Oriente por el imperio Otomano, como en el Occidente por personas y ministros de autoridad, padecia su familia, gastaba toda la noche en humildes preces y oraciones, suplicando á María Santísima que como Madre la sacase de tantos peligros, y con alguna señal la recomendase con aquellos mismos que la perseguian. En una ocasion que con más fervorosos suspiros le decía: *Flor del Carmelo, vid que florece, esplendor del cielo, Virgen Madre singular, Madre piadosa de varon muy lejos, da á los carmelitas privilegios, estrella del mar*: se le apareció la Santísima Señora con gran gloria y majestad, y teniendo en sus manos un escapulario se lo dió diciendo: *Este será para tí y para todos los carmelitas privilegio*. Este fué el hecho de que el mismo general San Simon dió parte á la comunidad de Cantabrigia, y á todos los conventos de Europa y Asia que la Orden tenia, como lo testificó el mismo secretario y confesor del Santo, en la dicha ciudad de Cantabrigia de Inglaterra, víspera de la division de los Apóstoles, año de 1251.

Despues, el Rmo. Mtro. general Fray Juan Bautista Cafareo, con los instrumentos auténticos de este raro suceso, le presentó al exámen y correccion

de la Santa Sede Apostólica, y el Sr. Gregorio XIII, despues de un riguroso escrutinio, lo aprobó en su bula de 6 de Agosto de 1574. El año de 1590, la Sagrada Congregacion, de nuevo le aprobó en juicio contradictorio, y en el de 1628, á 12 de Junio, otra vez le corroboró por expreso mandato el Sr. Urbano VIII. Esto mismo hizo la Sagrada Congregacion en 22 de Enero de 1678, por algunos reclamos de las provincias de Flandes, y en 24 de Marzo de 1670, el Sr. Inocencio XI, le aprobó con el rezo de esta festividad, para los reinos de Portugal. El Sr. Clemente X, á 21 de Noviembre de 1674, para los dominios de España; y para toda la Iglesia, el Sr. Clemente XIII, en su bula *Cum in Ecclesia*, dada á 10 de Mayo de 1702, y Urbano VIII, en su bula *Divinum Psalmidiam*, data á 15 de Enero de 1631. Este es el suceso del Santo Escapulario, de que goza como privilegio propio, la cofradía del Cármen.

§ IV

Lo segundo con que se distingue y ennoblece, es la gracia sabatina, que acaeció cerca del año de 1325. En este tiempo se hallaban los cardenales juntos en cónclave para elegir cabeza de la Iglesia, por muerte de Clemente V, cuando se apareció María Santísima al cardenal Jacobo de Osa, y le anunció el sumo pontificado, como en la realidad salió electo, y fué el Papa Juan XXII; mandóle tambien que aprobara en la tierra la gracia que Jesucristo habia concedido en los cielos por sus méritos, y que esta gracia era: que todos los que vistiesen el Santo Escapulario, guardando las constituciones de su hermandad ó cofradía, *la misma Santísima Señora los sacaria del purgatorio el sábado despues de su muerte.*

El mismo pontífice Juan XXII testifica en su bula *Sacrossantissimo uti culmine*, así la vision de María Santísima, como el haber oído de su virginal boca esta promesa: y así la corroboró y firmó con autoridad apostólica á 3 de Marzo de 1326. El Sr. Alejandro V, asegura haber visto y leído el original de esta bula, y tambien el Il. Mtro. D. Fray Tomás Buadióy, obispo promerence, y legado apostólico, asegura haber visto este original en el archivo de Lóndres.

A más del Sr. Alejandro V, confirmaron esta bula San Pio V, Gregorio XIII, Clemente VII, Clemente VIII y Clemente X, como consta en su sumario, teniendo tambien esta especialísima gracia sabatina, la firmeza que habiéndose controvertido por espacio de cinco años en la curia pontificia, con el motivo de la prohibicion que en los reinos de Portugal se hizo de ella el año de 1609, la universal Inquisicion de Roma, con autoridad de Paulo V, la aprobó y confirmó, y el Exmo. Cardenal Molini la publicó auténticamente á 11 de Febrero de 1613, á instancias del Católico Rey Felipe III, cuando aun mucho ántes la universidad de Salamanca, en España, la universidad de Sorbona, en Francia, la de Bolonia en Italia, y otras, vistos sus instrumentos y autenticidad, la defendieron por indubitable y la aclamaron con muchas recomendaciones, como se vió en el año de 1566, sin que se deba omitir la reflexion de que los autores que la impugnaron, no sólo herejes, sino católicos, están recogidas y reprobadas sus obras, como son las de Valeo y Launoyo, por especial decreto del Sr. Alejandro XIII, año de 1606. Tanta como esta es la certeza de la gracia del sábado que goza la cofradía del Cármen.

La especialísima proteccion de María Santísima es lo tercero con que se ilustra la cofradía del Cármen. Esta proteccion soberana no se puede calificar mejor que con la inmensa serie de milagros y prodigios que ha obrado la Santísima Señora á favor de los cofrades y devotos que visten su Santo Escapulario. Estos han sido tantos, tan estupendos y raros, que apenas hay en el mundo reino ó ciudad de nombre donde no se cuenten muchísimos en todo género de conflictos, necesidades y peligros así de alma como de cuerpo. De ellos se han compuesto libros enteros, y pasan de cincuenta autores los que los han escrito. Por evitar proligidad no se refieren algunos, y sólo se pone el siguiente, que encierra innumerables prodigios.

En la ciudad de Nápoles hay, en el convento grande de los carmelitas, una antiquísima imagen de nuestra Madre y Señora del Cármen, á quien la multitud de prodigios ha dado el nombre de *Imagen Taumaturga*: ella es pintura de San Lúcas y es una de las más célebres del mundo. Sucedió, poco despues de los años de 1492, que siendo año santo, quisieron los cofrades napolitanos y muchos devotos de María, ir á ganarle á Roma: para esto se propusieron ir en procesion, llevando consigo aquella portentosa imagen, dando para esto su licencia el padre Prior del Cármen. La sacaron con la mayor magnificencia y pompa que cabe en la más célebre solemnidad. En el primer lugar donde entraron con la Santa Imagen estaba tendido en tierra un paralítico mirando aquella procesion, que era un mundo andante de vivientes; y al tiempo que llegó

la *Madona del Cármen*, exclamó diciendo: ¡Oh Señora, y quién os pudiera acompañar hasta Roma, para ganar de camino el Santo Jubileo! ¡Oh prodigiosa *Taumaturga de Nápoles*, asísteme! Al punto se levantó sano y bueno, y se incorporó en la procesion, alabando á María Santísima, por cuya proteccion se hallaba con los piés solidados para aquel viaje, como aquel otro que San Pedro sanó en la puerta del templo de Jerusalem. Lo portentoso de esta maravilla fué que todas las campanas del lugar se empezaron á tocar por sí mismas en sonoros repiques, celebrando la entrada de la más soberana Reina, y los favores que había de ejecutar. Este prodigio de desatar las campanas en lenguas de sonoras alabanzas de María Santísima del Cármen por sí mismas, se repitió por todos los lugares por donde pasaba la santísima y milagrosísima Imagen del Monte Carmelo, hasta llegar á la ciudad santa de Roma.

Admirados todos de la *Imagen Taumaturga* y repetidos milagros de la primitiva Iglesia, los obispos de aquellas comarcas, pasmados de oir tantos prodigios decian: *Caeci vident, claudi ambulant, surdi audiunt, &c.*, porque al pasar esta divina Imagen no quedaron cojos, ni mancos, ni paralíticos ó enfermos de otras dolencias en sus camas, que no se pusiesen en los caminos, y á todos los sanaba con una maravilla continuada, pues como se refiere, todas las campanas de los lugares por donde pasaba, se desahacian en festivos repiques por sí mismas; desatándose en la misma forma los relojes, publicaban que había llegado la hora de las misericordias de María Santísima del Monte Carmelo, con pasmo del reino de Nápoles y de toda la Italia, por donde se

difundió y derramó el fragante olor de las maravillas de su *Imágen Taumaturga*. Llegando á oídos del Sumo Pontífice, que lo era el Señor Alejandro VI, tan alegres nuevas, mandó á todos los cardenales, príncipes, gremios y comunidades de Roma, acompañados de varios príncipes del imperio y de los Monseñores, salieran á recibir á la portentosa Imágen; y dando ejemplo á todo el pueblo romano fué el primero el mismo Papa, y al entrar por las puertas de Roma se repitió el prodigio del repique de las campanas por sí mismas, como se había experimentado en las cincuenta leguas de camino que hay desde Nápoles hasta aquella ciudad, cabeza del mundo. Despues de los innumerables prodigios, maravillas y portentos que ejecutó en ella, se vió toda Roma tan llena de triunfos de la *Taumaturga Imágen*, que por sus calles, plazas, casas é Iglesias, no se registraba otra cosa que escapularios del Cármen en sus vecinos y habitantes, que poco ántes se vieron inválidos ó enfermos: mas volviéndose la procesion para Nápoles, fué más numerosa que había venido, con tan crecido y numeroso concurso, que se contaban las gentes á millares, y parecía que bajaba á la de Nápoles la ciudad nueva de Jerusalem, adornada de resplandores divinos.

De tal calidad fué esto, que el rey Fernando, de la augusta casa de Aragon, y primero del católico reino de Castilla, oyendo contar tantos prodigios, mandó juntar cuantos ciegos, cojos, mancos, paralíticos y enfermos había en todo el reino de Nápoles, y los hizo recoger en el templo para que asistiesen con fervorosa devocion á una misa solemne, que para recibimiento de la procesion hizo cantar á María Santísima del Cármen en presencia de su *Tauma-*

turga Imágen; y aquí, despues de haber consagrado el sacerdote, se vió una de las raras empresas que se leen en las crónicas sagradas, porque bajó del cielo un rayo de clarísima luz que llenó todo el templo, bañó de alegría á los circunstantes, y cuyos efectos celestiales reconocieron todos los enfermos, tullidos y mancos, quedando todos sanos: y entónces se comenzaron á tocar por sí las campanas del convento, quedando admirado el rey Fernando, toda su corte, y cuantos se hallaron presentes, de ver juntos tan singulares portentos como había obrado la *Taumaturga Imágen del Cármen*. Desde entónces creció tanto la devocion de aquella ciudad y reino, que los más guardaban abstinencia los miércoles y los sábados, sin que quede humilde choza ó rústica cabaña, donde no se vea la milagrosísima Imágen de la *Madona del Cármen*, debiendo todos los fieles, como dice un docto napolitano, reconocer con el Salmista, que en estos prodigios, *gloriosa dicta sunt de te, civitas Dei jò Virgo Maria!* Y que esta es la singularísima proteccion con que María Santísima del Cármen favorece á su cofradía.

§ VI

A esta misma cofradía tambien la han honrado los Papas, vicarios de Jesucristo, con grandes privilegios, gracias é indulgencias, y son las siguientes, confirmadas por el Señor Sixto V, en su bula *Dum extenta*, dada en San Pedro de Roma año de 1477, á 1º de Abril por el Señor Gregorio XIII, en su bula *Ut laudes*, dada en San Pedro de Roma, año de 1577, á 18 de Setiembre, por el Señor Paulo V, en su bula *Decet* dada tambien en San Pedro de Roma, año de 1620, á 3 de Abril; y últimamente

por nuestro Santísimo Padre el Señor Clemente X, en su bula *Commissae nobis*, dada en Santa María la Mayor de Roma, año de 1673, á 8 de Mayo.

Primeramente: Leon IV, año de 847, concedió siete años y siete cuarentenas de indulgencia á los que visitaren las iglesias del orden de nuestra Señora del Cármen, en los días de pascua de Natividad de nuestro Señor Jesucristo, de su Resurreccion y Pentecostés. Día de los santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, de la Asuncion, Natividad, Anunciacion y Purificacion de nuestra Señora, de San Miguel Arcángel, de todos los Santos, los días de la Santa Cruz, de la Natividad de San Juan Bautista, de San Fabian y Sebastian, el Viérnes Santo, en las octavas de dichas festividades, y en los titulares de las iglesias de dicho orden.

Adriano II, año de 868; Estéfano V, año de 886; Sergio III, año 909; Juan X, año 913; Juan XI, año 931; Sergio VI, año 1009, é Inocencio IV, año 1243, concedieron perdon de la tercera parte de los pecados, á los que contritos y confesados devotamente visitaren las dichas iglesias en las referidas festividades.

Clemente III, año de 1188; Alejandro II, año 1077; Gregorio V, año 996; Gregorio VII, año 1276, concedieron las mismas indulgencias en las dichas festividades.

Clemente IV, año 1265, concedió treinta años y treinta cuarentenas de indulgencia, á los que visitaren dichas iglesias en las cuatro festividades de nuestra Señora señaladas ántes.

Inocencio IV, año de 1243, y Gregorio VIII, año 1187, concedieron cuarenta días de indulgencia al que rezare en dichas iglesias una vez el Pa-

dre nuestro y Ave María por los vivos y difuntos.

Honorio III, año 1216, y Nicolao IV, año 1288, concedieron perdon de todos sus pecados, á los que verdaderamente arrepentidos visitaren dichas iglesias.

Honorio IV, año 1285, concedió cuarenta años y cuarenta cuarentenas de indulgencia, por las penitencias impuestas por sus pecados, á los que arrepentidos y confesados, visitaren dichas iglesias en sus días titulares, el Viérnes Santo, día de la Santa Cruz, y en las cuatro festividades de nuestra Señora señaladas ántes.

Benedicto XI, año 1303, concedió cuarenta años y cuarenta cuarentenas de indulgencia, y remision de la sétima parte de los pecados, á los que arrepentidos y confesados, visitaren dicha iglesia en los días de sus títulos, y en los lunes, miércoles y viérnes de cuaresma, y todos los sábados del año por veneracion de la Santísima Virgen, y todos los domingos; y juntamente todas las indulgencias y remisiones que en las dichas festividades habian concedido sus antecesores, duplicando en dichos días las indulgencias.

Juan XXII, el año de 1316, confirmó todas las indulgencias concedidas ántes, y de nuevo concedió cuarenta años y cuarenta cuarentenas de perdon, de las penitencias impuestas, á los que contritos y confesados, visitaren dichas iglesias en las cuatro festividades de nuestra Señora, ya ántes dichas.

El mismo Juan XXII, en su bula *Sacratissimo uti culmine*, dada en Aviñon, á 3 de Marzo de 1322, publicó, corroboró y firmó el privilegio sabatino; el que tambien confirmaron Alejandro V, en su bula

Tenor ejusdem privilegii, dada en Roma á 7 de Diciembre de 1409; Sixto IV, en su bula *Mare Magnum*, dada en Roma á 28 de Noviembre de 1476; San Pio V, en su bula *Si per dispensationem*, dada á 12 de Mayo de 1566; Clemente VII, en su bula *Ex eminenti*, de 12 de Agosto de 1530; Clemente VIII, en su bula *Provisiones nostrae*, de 14 de Noviembre de 1595; Gregorio VIII, en su bula *Ut laudes*, de 18 de Setiembre de 1577; Clemente X, en su bula *Commisae nobis* de 1673; la congregacion de la santa universal Inquisicion de Roma, en su decreto de 11 de Febrero de 1613; sub Paulo V, y la congregacion de indulgencias en su decreto de 27 de Junio de 1673; sub Clemente X.

Urbano VI, año 1378, concedió tres años y tres cuarentenas al que llamase ó nombrase el orden del Cármen y á sus religiosos, el Orden ó los hermanos de la gloriosísima Virgen María Madre de Dios del Cármen.

Nicolao V, año 1447, confirmó y duplicó todas las indulgencias, remisiones de pecados y privilegios que sus predecesores habian concedido al Orden del Cármen en los dichos dias y festividades, y de nuevo concedió siete años y siete cuarentenas de perdon.

Sixto VI, año 1474, aprobó y de nuevo concedió todas las indulgencias ántes concedidas á dicho Orden, y nuevamente concedió treinta años y treinta cuarentenas de perdon de las penitencias impuestas, á los que visitaren las dichas iglesias en las festividades de la Concepcion, Presentacion, Purificacion, Natividad, Anunciacion, Visitacion y Asuncion de nuestra Señora, y los siete dias siguientes, y en los títulos de dichas iglesias.

Clemente VII, en su bula *Ex Eminentí*, de 12 de Agosto de 1530, confirmó y aprobó todas las indulgencias que Juan XXII y Alejandro V habian concedido á todas las personas que trajesen el hábito de la Virgen Santísima del Cármen, ó entrasen en su cofradía; y tambien les concedió la participacion de todos los bienes espirituales del Orden de Carmelitas y de la universal Iglesia.

El mismo Clemente VII, en la citada bula *Ex Eminentí*, de 1530, concedió, que visitando una ó dos iglesias de la Orden ó en una iglesia dos, tres ó más altares, se ganen las indulgencias de las Basílicas principales de Roma, como son la del Vaticano de San Pedro, la de San Pablo, la Lateranense, la de Santa María la Mayor, la de Santa Cruz en Jerusalem, &c.; y esta amplísima gracia la revallidó á peticion del Reverendísimo Padre general Fr. Juan Bautista Ruvio de Ravena, la Santidad de Gregorio XIII, á 18 de Setiembre de 1577.

Otras muchas indulgencias se ganan, que fueron concedidas por Bonifacio VII, Alejandro IV, Gregorio VI, Eugenio IV, Pio II, Urbano IV, Calixto III, Inocencio VI, Paulo II, Clemente IV, Clemente VI, y otros Pontífices, aprobadas por el Señor Sixto IV, en su bula *Mare Magnum*, números 2 y 57, y por el Señor Clemente VIII, en su bula *Provisiones nostrae* de 1595.

Sixto V, en su bula *Reddituri*, de 11 de Julio de 1587, concedió á los que en la iglesia del Cármen cada juéves (no impedido con fiesta de nueve lecciones) oyeren la misa del Santísimo Sacramento, cien dias de indulgencia: á los que asistieren al Sermon de este asunto, ó á la leccion de la palabra de Dios, cien dias de indulgencia: á los que entón-

ces allí hicieren oracion, cincuenta dias; y los que en dicho dia, habiendo confesado comulgaren en dicha iglesia, tres años y tres cuarentenas.

Item: Concedió á los que saludasen á otros diciendo en lengua latina ó vulgar, alabado sea Jesu-
cristo; y quien respondiere amén, ó por siempre, cincuenta dias de indulgencia: á los que nombrasen con reverencia el nombre de Jesus y de María, veinticinco dias de indulgencia: á los que en el artículo de la muerte invocaren con la boca, y si no pueden con el corazon, el nombre de Jesus, con tal que ántes tuviesen costumbre de saludarse así ó nombrar dichos nombres, indulgencia plenaria: á los que rezaren la letanía de nuestra Señora, doscientos dias de indulgencia, á los predicadores que en el sermón exhortasen á los fieles á saludarse, invocar, rezar, ó nombrar los nombres de Jesus y de María, y á los que procurasen que se use el saludarse con dichos nombres, las mismas indulgencias.

Gregorio XV, por su bula de 19 de Setiembre de 1612, concedió á los que habiendo confesado y comulgado, visitasen dicha iglesia del Cármen, desde las primeras vísperas hasta ponerse el sol el dia de nuestra Madre Santa Teresa, y rogasen por la concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las herejías, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, indulgencia plenaria.

Urbano VIII, por su breve de 10 de Mayo de 1624, concedió á los que visitasen la iglesia del Cármen el dia de nuestro Padre Señor San José, haciendo las diligencias dichas inmediatamente, indulgencia plenaria.

Item: Concedió á los que asistiesen en dicha iglesia por algun espacio de tiempo en la fiesta de

cuarenta horas, que se hará una vez al año, de consentimiento del ordinario, y allí hicieren oracion como se ha dicho, indulgencia plenaria.

Clemente X, por su breve *Agnis immaculati*, de 11 de Agosto de 1670, y por otro breve *Caelestium munerum*, de 16 de Mayo de 1672, concedió indulgencia plenaria á todos los fieles que habiendo confesado y comulgado, visitasen la iglesia del Cármen, y en ella rogasen á Dios, como se dijo ántes, en los dias de las festividades de nuestra Señora del Cármen, San Andrés Corsino, San Angel Mártir, Santa María Magdalena de Pazzis y San Alberto confesor.

DECRETO

de los Eminentísimos Cardenales de la Sagrada Congregacion de indulgencias.

Este sumario fué reconocido y aprobado por la Sagrada Congregacion á 27 de Junio de 1673, y por tanto, se puede imprimir otra vez, y promulgar en cualquier lugar; anuente SS. D. N. Inocencio XI. Dada en Roma en 22 de Marzo de 1678.

Aloysius Cardinalis Homodæus.

Loco † Sig.

Michael Angelus Riccius,
Secretarius.

§ VII

Otras indulgencias concedidas para los cofrades del Santo Escapulario de María Sma. del Cármen.

Paulo V, en su bula *Cum certas*, dada en 30 de Octubre de 1606, y otras letras dadas tambien en forma de breve, como la expresada con fechas de 31

de Agosto de 1690 y de 19 de Julio de 1614, concedió á todos los fieles que recibiesen el Santo Escapulario y entrasen en la cofradía de Nuestra Señora del Cármen, si habiéndose confesado y arrepentido verdaderamente de sus culpas, comulgaren en aquel día, indulgencia plenaria.

Item: Concedió á los cofrades que habiendo confesado y comulgado rogasen á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las herejías, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia católica, el día de Nuestra Señora del Cármen, que es á 16 de Julio (en algunos lugares se celebra el domingo siguiente), indulgencia plenaria.

Item: Concedió al cofrade que habiendo confesado y comulgado en artículo de la muerte, devotamente pronunciase el Santísimo nombre de Jesus, y no pudiendo con la boca lo invocase con el corazón, indulgencia plenaria.

Item: Concedió á los cofrades que habiendo confesado y comulgado asistieren á la procesion de nuestra Señora del Cármen que hace la cofradía un domingo de cada mes, y rogasen á Dios como se dijo, indulgencia plenaria.

Item: Concedió á los cofrades que guardasen la abstinencia de carne en los días que se acostumbra por devocion del Santo Escapulario, trescientos días de indulgencia: á los que rezaren devotamente el oficio de nuestra Señora, cien días: á los que rezaren siete ocasiones el Padre nuestro y Ave María á honor de los siete gozos de la Santísima Virgen, cuarenta días.

Item: Concedió á los que trayendo el Santo Escapulario, habiéndose confesado, comulgasen una

vez al mes y rogasen á Dios como se dijo, cinco años y cinco cuarentenas de perdon: á los que habiéndose confesado comulgasen en la iglesia ó capilla de la cofradía en cualquiera festividad de nuestra Señora, y rogasen á Dios como se ha dicho, tres años y tres cuarentenas.

Item: Concedió á los que con luz acompañasen al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos y rogasen á Dios por ellos, cinco años y cinco cuarentenas: á los que acompañasen á la sepultura el cuerpo de algun difunto y rogasen á Dios por su alma, cien días.

Item. Concedió á los que asistieren á las misas ú oficio que se celebran en la Iglesia ó capilla de la cofradía, ó intervengan á alguna congregacion de ella ó hiciesen alguna limosna á los pobres, ó ejercitasen alguna obra de piedad ó caridad, por cualquiera obra de éstas, cien días de las penitencias impuestas y de cualquier modo debidas.

Clemente X, por un breve despachado á 2 de Enero de 1672, concedió que todas las sobredichas indulgencias concedidas por Paulo V, se puedan aplicar por modo de sufragio á las almas del Purgatorio. Y por otro breve, dado á 8 de Marzo de 1673, concedió á los cofrades que no pudieren asistir á la procesion de la Virgen, la misma indulgencia plenaria que ganan los que asisten á ella, con tal que habiendo confesado y comulgado, visiten aquel día la capilla de la cofradía, y rueguen á Dios por la exaltacion de nuestra santa fe católica, y paz entre los príncipes cristianos, etc.

Asimismo concedió á los cofrades enfermos, peregrinos y cautivos, que no pudieren asistir á dicha procesion, ni visitar aquel día dicha capilla, que

puedan ganar dicha indulgencia plenaria, si aquel día rezasen el oficio de nuestra Señora, ó cincuenta veces el Padre nuestro y el Ave María, y estuvieren á lo ménos contritos, con propósito de confesar y comulgar cuanto ántes pudieren; lo cual deben despues cumplir. Asimismo, concedió á los religiosos y religiosas de la órden que viven en los conventos ó donde no está fundada la cofradía, ó donde no se hace la dicha procesion, rezando devotamente la Letanía de los Santos, de comunidad en el coro, ó particularmente la rezasen cumpliendo las demás cosas que mandó Paulo V, ganan la misma indulgencia plenaria.

El mismo Clemente X, por su bula de 8 de Mayo de 1673, concedió indulgencia plenaria á todos los fieles que habiendo confesado y comulgado visitasen la Iglesia del Cármen y rogasen á Dios como dicho es, en los días de la Concepcion, Natividad, Presentacion, Purificacion, Anunciacion, Visitacion y Asuncion de nuestra Señora.

Item. Concedió cien días de indulgencia y relajaciones de las penas impuestas por sus pecados, á los que asistiesen á la Salve que se canta despues de completas en dichas iglesias, si rogasen á Dios como dicho es.

Finalmente, concedió á todos los fieles que visitasen la iglesia del Cármen en los días de las estaciones de Roma, que señala el misal romano, y rogasen por la union y concordia de los príncipes cristianos, exaltacion de nuestra santa fe católica y extirpacion de las herejías, todas las indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencia que ganarian si personalmente visitasen las dichas iglesias de Roma en los días de estaciones.

Benedicto XIII, en su breve dado en Roma á 17 de Abril de 1728, concedió indulgencia plenaria á todos los fieles que habiendo confesado y comulgado, visitasen la iglesia de cualquier convento del Orden de la Virgen María del Monte Carmelo el día de la fiesta de nuestro padre San Elías, á 20 de Julio, pidiendo devotamente por la paz de los príncipes cristianos, exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia: y extirpacion de las herejías.

Benedicto XIV, en su bula que empieza, *commisere nobis*, dada en Roma á 20 de Febrero de 1741, concedió indulgencia plenaria á los que visitasen la iglesia de la Orden, haciendo las diligencias de confesar, comulgar y pedir á Dios por la exaltacion de nuestra Santa Madre la Iglesia, etc., desde las primeras vísperas de la Dominica tercera despues de pascua, hasta el día siguiente puesto el sol, en que se celebra la fiesta del Patrocinio de nuestro padre Señor San José. Y concedió asimismo, que quien no ganase dicha indulgencia en aquel día, la podia ganar en alguno otro de los siete siguientes al dicho domingo tercero, cumpliendo con las diligencias expresadas.

El mismo Benedicto XIV, por su bula de *Salute Domini gregis*, dada en Roma á 8 de Agosto de 1744, concedió indulgencia plenaria á todos los fieles que haciendo las diligencias dichas visitasen la iglesia de los religiosos del Orden de nuestra Señora del Cármen, desde el día 26 de Agosto, á vísperas, hasta el 27, puesto el sol, en que se celebra la Trasverberacion del corazon de nuestra madre Santa Teresa de Jesus: y añadió, que esta indulgencia se puede aplicar por modo de sufragio á las benditas almas del purgatorio.

Item. El mismo Benedicto XIV, en su bula *Splendore Paternæ gloriæ*, dada en Roma á 12 de Febrero de 1745, concedió á todos los fieles que visitasen la iglesia de nuestra Señora del Cármen en los siete dias siguientes en que se celebra la fiesta de nuestro padre Señor San José, como patron que es de dicha religion, puedan en todos ellos ganar la misma indulgencia plenaria que ántes estaba concedida por Urbano VIII, para el dia de la festividad del Santo, habiendo confesado y comulgado, y en caso de trasladarse dicha fiesta, concedió el mismo Benedicto XIV, por su breve de 15 de Enero de 1746, y que puedan ganar la misma indulgencia plenaria ya dicha, haciendo las propias diligencias en todos los ocho dias que ántes se dijo, inclusive el dia en que se rece del Santo.

Item: Concedió por su breve de 18 de Agosto de 1745, que en todas las iglesias de religiosos de nuestra Señora del Cármen, el prelado ú otro religioso de su comision, puedan dar y conceder en nombre de Su Santidad, su absolucion y bendicion papal á los fieles que visitando á la iglesia, asistiesen contritos á recibirla cuatro dias al año: es, á saber, el segundo dia de pascua de la Natividad de nuestro Señor, que es el dia de San Estéban promártir, el mártir, dia tercero de la pascua de Espíritu Santo, y el dia en que se celebra la fiesta de la Madre de Dios del Cármen.

Item: Concedió, á peticion del padre prior de los carmelitas descalzos, en 26 de Setiembre de 1745, cien dias de indulgencia, á los que devotamente visten el Santo Escapulario del Cármen; y los mismos cien dias á los que con devoción besaren el Santo Escapulario de algun religioso carme-

lita, y otros cien dias á los que rezaren siete ocasiones el Padre nuestro y Ave María, en honor de la Santísima Virgen, las que se pueden ganar sólo una vez al dia; y las mismas indulgencias concedió á los religiosos de la Orden, si rezasen las dichas oraciones, ó besasen el Santo Escapulario de su prelado, cuando viniendo de fuera le dan la obediencia.

Item: concedió en su bula *Universis*, dada en 17 de Marzo de 1752, á todos los fieles que visitaren la iglesia de la Orden de nuestra Señora del Cármen, y habiendo confesado y comulgado, rogasen á Dios por la paz y concordia entre los principes cristianos, estirpacion de las herejías y exaltacion de la Santa Madre Iglesia católica en los siete dias siguientes al dia 16 de Julio, en que se celebra la festividad de nuestra Señora del Cármen y en cualquiera de ellos, la misma indulgencia plenaria que concedió Clemente X para el mismo dia 16 de Julio, ó para el domingo siguiente en que se celebrase dicha festividad.

Finalmente, el mismo Benedicto XIV por su breve dado en Roma, á 22 de Enero de 1747, concedió á todos los fieles que habiendo confesado y comulgado, visitasen cualquiera iglesia de la Orden de nuestra Señora del Cármen, el dia de Señora Santa Ana, y devotamente rogasen por la exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia católica, extirpacion de las herejías y union de los principes cristianos, indulgencia plenaria.

El M. R. P. Fr. Antonio de San José, procurador general en Roma, testifica en su obra: *compendio Salmatense*, tom. 2º, foja 338, haber conseguido de nuestro Santísimo Padre Pio VI, las seis indul-

gencias plenarias siguientes: día de San Cirilo Jerosolimitano, 6 de Marzo; día de San Simon Stok, 16 de Mayo; día de San Eliseo; 14 de Junio; día de San Bartolomé, 24 de Agosto; día de la Trasverberacion de nuestra Madre, 27 de Agosto, y día de todos los Santos de la Orden, 14 de Noviembre. Tambien supone concedida indulgencia plenaria para el día de nuestro padre San Juan de la Cruz, á 24 de Noviembre, y para todas estas indulgencias se necesitan las mismas diligencias que para las antecedentes, de visitas de iglesia, etc.

§ VIII

Otras indulgencias á favor de las benditas ánimas del purgatorio.

Clemente XII, en su breve dado en Roma á 9 de Octubre de 1738, que empieza: *Omnium salutis*, revocando cualquiera indulgencia de altar de ánima, ántes concedida en cualquiera iglesia de la Orden del Carmen, de nuevo concedió: que todos los religiosos y religiosas de dicha Orden, tengan en sus iglesias un altar privilegiado perpetuamente, con la asignacion del ordinario, en el cual cualesquiera sacerdote regular ó secular, celebrando misas de *Requiem*, gané indulgencia plenaria para el alma de la persona difunta por quien la aplica.

El mismo Clemente XII, en 5 de Diciembre de 1732, concedió, á peticion del Reverendísimo Padre general Fr. Nicolás María Richinti, que las misas que en cualquier altar de las iglesias del Orden de Nuestra Señora del Carmen se celebrasen por las almas de los religiosos ó religiosas difuntos, sean para sufragio de las dichas almas, como si se celebrasen en altar privilegiado.

Finalmente, Benedicto XIV, á peticion del padre prior general de los carmelitas descalzos, en 19 de Enero de 1851, extendió la indulgencia de altar privilegiado para todas las misas que en él se diesen, aunque no sean de *Requiem*, en los días de santo doble ó Dominica, en que les prohiben las rúbricas, en orden á la que estaba ántes concedida para las misas de *Requiem* en el mencionado altar privilegiado, como se ha dicho arriba, por concesion de Clemente XII, en su citada bula de 9 de Octubre de 1738.

§ IX

En estas indulgencias, ya locales, ya personales, hay muchas plenarias que concurren en un mismo día. Y aunque el Sr. Inocencio XI, en el decreto de la Sagrada Congregacion de 7 de Marzo de 1678, tiene declarado: que en cada día no se puede ganar más que una indulgencia plenaria; esto no obsta para poderse lograr todas las plenarias dichas, porque el decreto habla de una misma indulgencia plenaria, en virtud de una misma concesion, como consta de su tenor, que explica con otros el padre Anacleto Reinflestuel, *in sua teolog. tract. 12, disp. 3ª quad. 5ª*. Pero cuando las plenarias son muchas en virtud de muchas concesiones, se pueden ganar todas, repitiendo las diligencias que se piden; y se pueden repetir como consta, el día de la Natividad de Nuestro Señor, que en cada misa hay indulgencia plenaria, segun las estaciones de Roma, y en el que toma dos bulas de la Santa Cruzada, que duplica sus plenarias: de este modo el cofrade que tiene bula, como es preciso que la tenga, gana las indulgencias plenarias de ésta y tambien las que el

Sr. Clemente X concede en los mismos días de la Cruzada: y por el mismo principio gana en un mismo día las plenarias de Honorio III, Nicolao IV, Clemente VII, Gregorio VIII, Adriano II, etc.

El que sean muchas indulgencias plenarias, no debe ser motivo para que se omitan las diligencias de todas; ó para contentarse con hacer la diligencia de ganar una ú otra de aquellas plenarias. Lo primero: porque ninguno puede saber si ha ganado una indulgencia plenaria, para omitir la diligencia de ganar otras, ó cual de aquellas plenarias es la que Dios le tiene reservada. Lo segundo: porque uno que para sí mismo sólo pueda ganar una plenaria, pues siendo esta remision de toda la pena debida por los pecados, quien logra una, ya no halla la que sigue materia para su valor satisfactorio; pero puede aplicar el valor satisfactorio de las otras cuando son aplicables, para que no se vuelva al tesoro de la Iglesia, y en este punto las indulgencias de los cofrades concedidas por Paulo V, todas son aplicables á las almas del purgatorio, por concesion de Clemente X, y todas las demás tambien son aplicables de jubileo de año santo, por la bula *Cor nos semper*, de Benedicto XIV, de 17 de Mayo de 1749. Lo mismo se debe entender de las remisiones de la tercera parte de los pecados: porque según el reverendísimo maestro Estracio, general de los calzados, y otros autores, tres remisiones de tercera parte componen una plenaria; y concurriendo en unos mismos días, como son las muchas festividades y octavas de la concesion de Leon IV, once remisiones de tercera parte de los pecados, dispensadas por Adriano II, Estéfano V, Sergio III, Juan X, Juan XI, Sergio IV, Inocencio IV, Clemente III, Alejandro II,

Gregorio V, y Gregorio VII, las muchas plenarias que de ellas resultan pueden aplicarse por aquellas almas santas.

§ X

Las diligencias que se deben hacer para ganar estas indulgencias son varias. Primera: entrar en cofradía canónicamente erigida. Y cuanto á esta parte, Clemente X dió por canónicas todas las cofradías del Cámen, erigidas hasta su tiempo. Segunda: inscribirse por su nombre en el libro de la cofradía; estas dos condiciones las manda el Sr. Paulo V, y toda bula de ereccion. Tercera: se debe tener continuamente el Santo Escapulario, bendito por el padre provincial, ó por religioso ó sacerdote secular que tenga comision suya para bendecirlos: se ha de tener al cuello sobre los hombros; por eso se llama escapulario ó *Scapulis*: y así no bastará que se traiga en la bolsa ó colgado de una cinta, ó que se esté puesto en la cabecera de la cama. Cuarta: se debe visitar la iglesia del Orden, pidiendo á Dios por la exaltacion de nuestra santa fe católica, estirpacion de las herejías, paz y concordia entre los príncipes cristianos: según muchos, cualquiera oracion mental ó bocal será suficiente, cuando la concesion no la determina; y así el religioso ó religiosa, rezando en el coro con la comunidad y aplicándolo á este fin, será suficiente; pero generalmente para todos, la oracion de siete veces el Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri, etc., con la aplicacion dicha, es la proporcionada y debida, como lo persuade con instrumentos de disciplina eclesiástica el Ilmo. Vacionense, en su *teolog. tomo 2º tract. 6º, § 2º y 4º*. En esta condicion entran todas las indulgencias de

Adriano II, Estéfano V, Sergio III, Juan X, Juan XI, Sergio IV, Inocencio IV, Clemente III, Alejandro II, Gregorio V y VII, Honorio III, Nicolao IV y Honorio IV; pues aunque todas fueron revocadas por San Pio V, en su bula *Etsi Domini-
ci gregis adjutricis*; pero Gregorio XIII las revalidó y concedió de nuevo, pidiendo por condicion en lugar de limosna ó *manus adjutricis*, que se visite la iglesia, estando contritos y confesados, y recen siete veces la oracion dominica, salutacion angélica, ó se recen las vísperas de difuntos, ó delante del Santísimo Sacramento, postrados en tierra, hagan oracion por la exaltacion de la fe, paz y concordia, etc., ó se traiga el hábito de la Orden, como lo tenia ya concedido Juan XXII, Alejandro V, y el mismo San Pio V: todo consta de la bula Gregoriana *Ut laudes*, de 18 de Setiembre de 1517 al número 5.

Quinta condicion, es recibir los Sacramentos de Penitencia y Eucaristia. Esta no la piden todas las indulgencias sino algunas; como son las de Gregorio XV, para el dia de Nuestra Seráfica Madre Santa Teresa de Jesus; Urbano VIII, dia de nuestro padre Señor San José; Clemente X, dia de la Concepcion, Natividad, Presentacion, Anunciacion, Visitation, Purificacion y Asuncion de Nuestra Señora, etc. Y acerca de esta condicion se debe advertir, que por decreto de la Sagrada Congregacion de indulgencias, aprobado por Clemente XIII, á 19 de Mayo de 1759, se puede anteponer la confesion haciéndola la víspera de la festividad; pero no la comunión, porque ésta ha de ser el mismo dia de la fiesta, como consta del tenor del decreto: y aun para aquellas personas virtuosas tan solamente, que están acostumbradas á recibir cada ocho dias el Sa-

cramento de la Penitencia, les bastará esta antelacion para ganar la indulgencia de festividad, por otro decreto de la misma Congregacion de 9 de Diciembre de 1763, aprobado tambien por Clemente XIII. Y estas diligencias sirven para todas las indulgencias de este sumario, desde la primera de Leon IV, hasta llegar á la de Sixto V, y desde las de Gregorio XV, Urbano VIII, Paulo V, Clemente X, Benedicto XIII, Benedicto XIV, Clemente XII, etc. Si algunas piden diversas condiciones, como las de Inocencio IV, Gregorio VII, y Urbano IV, están claras en sus mismas condiciones.

§ XI

Las cinco condiciones dichas, son para las indulgencias referidas, que son gracias dimanadas de la Silla Apostólica; pero para la indulgencia sabatina, que es gracia concedida en el cielo por Jesucristo Señor nuestro, y sólo fué confirmada y corroborada en la tierra por la misma Silla Apostólica, se necesitan otras cinco diligencias, primera: entrar en cofradía canónicamente erigida, inscribirse en su libro, y vestir el Santo Escapulario. Segunda: guardar castidad. Tercera: rezar el oficio canónico de la Iglesia. Cuarta: guardar los ayunos de precepto eclesiástico. Quinta: observar abstinencia de carne los miércoles y sábados del año, ménos cuando cae en ellos la Natividad del Señor. Estas condiciones expresamente mandó María Santísima á Juan XXII, como testifica el mismo Papa en su bula *Sacratissimo uti culmina* de 3 de Marzo de 1322, haberlas oído de su virginal boca, y consta del decreto de la universal inquisicion de Roma, de 11 de Febrero de 1613. Y acerca de la segunda condicion se ad-

vierte, que la castidad ha de ser segun el estado de cada uno, ó continencia virginal, ó conyugal, ó viudal, sin que por esto esté alguno obligado á mudar de estado; v. g., la doncella ó célibe á no casarse, sino que si se ponen en matrimonio deben guardar continencia conyugal; si enviudan, viudal; y si no se casan, virginal, porque ésta es la castidad propia de cada estado. Acerca de la tercera condicion se advierte, que los que no saben, ó no pueden rezar el oficio canónico de la Iglesia, lo sustituyan con el oficio parvo de Nuestra Señora, como lo interpreta la Sagrada Congregacion de la inquisicion de Roma, en su decreto de 11 de Febrero de 1613, y si aun no pueden ó no saben rezar el oficio parvo, sustituye la abstinencia de miércoles y sábados, que son la cuarta y quinta condicion, como consta del mismo decreto de la inquisicion de Roma, declarativo de la bula de Juan XXII.

De aquí se sigue: lo primero que estas cinco condiciones no se necesitan todas juntas, porque la tercera es sustitucion de la segunda, y la cuarta y quinta, de la tercera: y así, el cofrade que guardando castidad rezare el oficio mayor ó menor, no está obligado á las abstinencias, porque éstas son á falta del oficio canónico, ó en su sustitucion, el oficio parvo. En caso que tampoco se puedan guardar las abstinencias de miércoles y sábados, podrá conmutarlas cualquiera confesor en oraciones, limosnas, rezos y otras obras virtuosas de supererogacion, especialmente la de rezar siete veces el Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri, etc. Se sigue lo segundo: que bien puede el cofrade ganar las muchas indulgencias de este sumario, y no ganar la indulgencia sabatina, porque como son diferentes gra-

cias, piden distintas diligencias, y se separan entre sí estas gracias y estas diligencias. Así que, la gracia sabatina no es de participantes en virtud de comunicacion de privilegio, pues no procede primeramente del tesoro de la Iglesia, dispensado por los Papas, como las demás indulgencias, sino de Jesucristo Señor nuestro, concedida á la religion del Cármen por las súplicas de María Santísima; y así, cuando el Santo general Simon Stok le pedia privilegios para su Orden, la Santísima Señora la recomendó con soberanía ante el trono pontificio con este que habia conseguido en los cielos: y así justamente le debemos llamar *Privilegium singulara*.

§ XII

Indice de las indulgencias plenarias, para el más pronto uso de este Sumario.

Día en que se entra en la cofradía; indulgencia plenaria. Paulo V.

En este día se hace participante de los bienes espirituales de toda la Religión del Carmen, y de toda la universal Iglesia. Clemente VII, Gregorio XIII y Clemente X.

Domingo de Escapulario, indulgencia plenaria. Paulo V y Clemente X.

A la hora de la muerte dos indulgencias plenarias. Paulo V y Sixto V.

Todos los días del año, dos indulgencias plenarias. Honorio III y Nicolao IV.

Día de la Circuncision del Señor, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de los Santos Reyes, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de la Purificacion de Nuestra Señora, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de San Andrés Corsino, á 4 de Febrero, indulgencia plenaria. Clemente X.

Domingos de septuagésima, sexagésima y quincuagésima, indulgencia plenaria. Clemente X.

En las cuarenta horas, indulgencia plenaria. Urbano VIII.

Desde miércoles de Ceniza hasta el sábado de Gloria, cada día, indulgencia plenaria. Clemente X.

Domingo de Resurreccion y toda su octava, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de San Cirilo Jerosimitano, á 6 de Marzo, indulgencia plenaria. Pio VI.

Día de Nuestro Padre Señor San José, indulgencia plenaria. Urbano VIII.

Toda su octava, indulgencia plenaria. Benedicto XIV.

Día de la Anunciacion de Nuestra Señora, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de San Márcos, indulgencia plenaria. Clemente X.

Letanías mayores, lunes, martes y miércoles, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de la Ascension del Señor, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día del Patrocinio de Nuestro Padre Señor San José, ó cualquier otro de su octava, indulgencia plenaria. Benedicto XIV.

Día de San Angel mártir, á 5 de Mayo, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de San Simon Stok confesor, á 16 de Mayo, indulgencia plenaria. Pio IV.

Día de Santa María Magdalena de Pazzis, á 25 de Mayo, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de Nuestro Padre San Eliseo, á 14 de Junio, indulgencia plenaria. Pio V.

Vigilia de Espíritu Santo, indulgencia plenaria. Clemente X.

Domingo de Pentecostés y toda su octava, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de la Visitacion de Nuestra Señora, indulgencia plenaria. Clemente X.

Día de Nuestra Madre y Señora del Carmen, dos indulgencias plenarias. Paulo V y Clemente X.

Toda su octava, indulgencia plenaria. Benedicto XIV.

Día de Nuestro Padre San Elías, á 20 de Julio, indulgencia plenaria. Benedicto XIII.

- Día de Señora Santa Ana, indulgencia plenaria. Benedicto XIV.
- Día de San Alberto, á 7 de Agosto, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Día de la Asuncion de Nuestra Señora, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Día de San Bartolomé, indulgencia plenaria. Pio VI.
- Día de la Trasverberacion del corazon de Nuestra Seráfica Madre Santa Teresa, á 27 de Agosto, dos indulgencias plenarias. Benedicto XIV y Pio VI.
- Día de la Natividad de Nuestra Señora, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Témporas de Setiembre, miércoles, viérnes y sábado, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Día de Nuestra Seráfica Madre Santa Teresa de Jesus, indulgencia plenaria. Gregorio XV.
- Día de todos los Santos de la Orden, á 14 de Noviembre, indulgencia plenaria. Pio VI.
- Día de la Presentacion de Nuestra Señora, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Día de Nuestro Padre San Juan de la Cruz, indulgencia plenaria. Benedicto XIII.
- Día de la Concepcion de Nuestra Señora, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Domingos primero, segundo, tercero y cuarto de adviento, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Témporas de Diciembre, miércoles, viérnes y sábado, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, tres indulgencias plenarias. Clemente X.
- Día de San Estéban protomártir, indulgencia plenaria. Clemente X.

- Día de San Juan Evangelista, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Día de los Inocentes, indulgencia plenaria. Clemente X.
- Todos los dias del año, las indulgencias de las principales iglesias de Roma. Clemente VII y Gregorio VIII.
- Adriano II con otros diez papas, cada uno ha concedido remision de la tercera parte de los pecados en las muchas festividades y octavas de la concesion de Leon IV, y todas estas indulgencias las duplicó Benedicto XI, y Nicolao V.

§ XIII

JACULATORIAS

A NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN,

Con las que pueden rezar sus cofrades diariamente los siete Padre nuestros y Ave Maria, ofreciéndolos con la oracion con que se terminan.

*Pues eres nuestro consuelo
y medianera con Dios,
ruega, Señora, por nos,
Virgen del Monte Carmelo.*

*Por la pena y agonía
que orando tuvo en el huerto
Jesus, en sangre cubierto,
que del rostro le salia,
cuando el ángel le traía
el suave licor del cielo:*

*Ruega, Señora por nos,
Virgen del Monte Carmelo.
Padre nuestro, &c.*

Por los nudosos cordeles
con que sus manos prendieron
al pilar, donde le dieron
cinco mil azotes crueles,
para que las almas fieles,
tengan divino consuelo:

*Ruega, Señora, por nos,
Virgen del Monte Carmelo.
Padre nuestro, &c.*

Por el terrible dolor
que la corona de espinas
causó en las sienes divinas
de Jesus mi Redentor;
para aplacar el dolor
de la malicia del suelo:

*Ruega, Señora, por nos,
Virgen del Monte Carmelo.
Padre nuestro, &c.*

Por la púrpura y la caña
con que le mostró Pilato
al tropel del pueblo ingrato
para mitigar su saña,
con la sangre que le baña
desde la cabeza al suelo:

*Ruega, Señora, por nos,
Virgen del Monte Carmelo.
Padre nuestro, &c.*

Por el tránsito postrero
que hasta el Calvario pasó
cuando en sus hombros llevó
aquel pesado madero:

y como Isaac verdadero
hizo sacrificio al cielo:

*Ruega, Señora, por nos,
Virgen del Monte Carmelo.
Padre nuestro, &c.*

Por las señales que hicieron
las tinieblas y la luz,
cuando enclavado en la cruz
al Rey de la gloria vieron;
y con clamores rompieron,
las piedras, templo y su velo:

*Ruega, Señora, por nos,
Virgen del Monte Carmelo.
Padre nuestro, &c.*

Por la sensible lanzada
que despues de Cristo muerto
dejó su costado abierto,
y su alma muy traspasada;
puesto que sois abogada
de los que están en el suelo:

*Ruega, Señora, por nos,
Virgen del Monte Carmelo.
Padre nuestro, &c.*

OFRECIMIENTO.

Virgen soberana y gloriosísima María, templo y
sagrario de la Santísima Trinidad, gloria de los jus-
tos, amparo y consuelo de los afligidos pecadores,
Madre y blason de los Carmelitas; por la purísima
limpieza de vuestro cuerpo sin mancha de pecado,
por la gracia y dones que adornan vuestra alma

santísima, por la dignidad grandiosa de Madre de Dios, engrandecida y ensalzada entre todas las generaciones, por la Asuncion gloriosa para Reina de los cielos, y por las coronas de gloria que os dieron para aventajar á los santos y coros celestiales, os suplico (pues lo teneis ofrecido á los que llevan vuestro Santo Escapulario, y procuran ser hijos vuestros,) me ayudeis en la vida, para que con santidad en el alma y pureza en el cuerpo, sirva á vuestro Hijo Jesus, guardando sus santos preceptos, me asistais en mi muerte, para que de los peligros de ella, salga en gracia y amor de Dios, triunfando de mis enemigos; y finalmente, en las rigorosas penas del purgatorio, vuestra intercesion soberana me valga, para que el primer sábado salga á gozar de la vida eterna. Amen.

ALABANZAS

Con que podemos diariamente saludar á la Virgen del Cármen.

1. El canto de la Magnificat, que fué compuesta por la misma Santísima Señora para alabar á Dios por las grandezas que obró en ella, y nosotros le debemos repetir para agradecer á su Majestad las mercedes que hizo á su Santísima Madre, siendo tan acepto á la misma Santísima Señora este cántico, que ha hecho grandes beneficios á los que lo rezan, como dice Cesanio.

2. Algunos himnos de la Iglesia, como el *Ave Maris Stella*, &c. *Quem terra, pontus, sidera*, &c. *¡O gloriosa Virginum!* &c. *Memento rerum conditor*, &c. La misma Santísima Virgen manifestó á un jóven su devoto, que el himno que más le agrada-

ba, era: *¡O gloriosa Virginum!* &c. San Antonio de Padua le era afectísimo, y con él ahuyentó al demonio que le quería ahogar.

3. Las antífonas de la Iglesia: *Alma Redemptoris Mater*, &c. *Ave Regina coelorum*, &c. *Regina coeli*; y de ésta los tres primeros versos los oyó cantar á los ángeles San Gregorio Papa, y entónces añadió: *Ora pro nobis Deum alleluya*. Y la salve que es la más celebrada: de ella dice Navarro, que los mismos ángeles la cantaban todos los sábados junto á una fuente de Roncesvellos.

4. Rezar una Ave María siempre que suena el reloj. Esta salutacion es la agradable á la Santísima Virgen, como lo reveló á Santa Matilde; y repetirla al toque del reloj lo aconsejan San Vicente Ferrer, el venerable Tomás de Kempis y otros varones espirituales, para que imploremos en todas las horas el favor de la que nos puede librar con su intercesion de los peligros de alma y cuerpo de que estamos cercados en cada hora.

5. Al levantarse ó acostarse, entrar ó salir de casa, en toda tribulacion ó tentacion, siempre que viéremos alguna imágen de la Santísima Señora, saludarla diciendo Ave María. Así lo hacia San Eustaquio Cisterciense, y despues de muerto se hallaron en su lengua escritas estas palabras con letras de oro. Del mismo modo la saludaba el P. Guillermo, monge tambien del Cister, y el B. Francisco Senense, del Orden de Servitas; y despues de sepultados salieron de los sepulcros unas azucenas hermosísimas que tenian escrito en sus hojas Ave María.

6. Aprender de memoria las oraciones siguientes y decirlas con la más frecuencia que se pueda para implorar su santísima intercesión.

Oraciones sacadas de varios santos en sus devocionarios y oficios.

I.

Acuérdate ¡oh piadosísima Virgen María! que no se ha oído desde los siglos, que alguno que se haya acogido á tu defensa, y haya implorado tus socorros, haya sido desamparado: yo, animado de esta confianza, á tí, Madre del Carmen, Virgen de las vírgenes, acudo: á tí vengo; delante de tí, llorando, asisto y pido: no quieras, ¡oh Madre del Verbo! despreciar mis palabras, sino oye propicia y escucha. Amen.

II.

Santa María del Carmen, Virgen Santísima; no ha nacido semejante á tí en el mundo entre las mujeres: Hija y Esclava del Altísimo Rey, Padre celestial, Madre Santísima de nuestro Señor Jesucristo, Esposa del Espíritu Santo, ruega por nosotros con San Miguel arcángel y todas las virtudes de los cielos, y con todos los santos, á tu Santísimo Hijo nuestro amantísimo Señor y Maestro. Amen.

III.

¡Oh Señora mía, Madre Santísima del Carmen! Yo entrego hoy y cada día, y en la hora de mi muerte, mi alma y mi cuerpo á tu bendita fe y singular amparo; y en el reino de tu misericordia toda mi esperanza y mi consuelo; todas mis angustias y miserias; mi vida, el fin de mi vida á tí te lo enco-

miendo y confío, para que por tu santísima intercesión y por tus méritos, todas mis obras sean dirigidas y dispuestas según tu voluntad y la de tu Hijo Santísimo. Amen.

IV.

¡Oh María, Madre de Dios y Virgen graciosísima del Carmen, de todos los desamparados consuelo verdadero! Por aquel gran gozo con que fuiste consolada cuando conociste que nuestro Señor Jesucristo había resucitado impasible entre los muertos al tercero día, te pido consueles mi alma misericordiosísimamente, y ante el mismo Unigénito de Dios y tuyo, te dignes de ayudarme en el día novísimo, cuando tengo de resucitar y dar cuenta en cuerpo y alma, de todas mis obras: para que por tí, ¡oh piadosísima Madre y Virgen! pueda evitar la sentencia de perpétua condenación, y llegar con todos los escogidos de Dios á los gozos de la eterna felicidad. Amen.

§ XIV

Absolucion general del Santo Escapulario *pro articulo mortis*, según la forma del nuevo santoral de la Orden, impreso el año de 1782, la cual puede ser dispensada *in illo articulo* por cualquier sacerdote secular ó regular de cualquier Orden que sea.

El sacerdote preguntará al enfermo, que si perdona de corazón á los que le hubieren agraviado, y si pide perdón á los que haya ofendido; y respondiendo con el enfermo todos los circunstantes como la cristiandad manda, dirá el enfermo: *Confiteor Deo, &c.*, y los circunstantes, *Misereatur tui, &c.*,

y el sacerdote solo, *Indulgentiam, absolutionem, &c.*, y despues la siguiente:

OREMUS.

Deus omnipotens, Salvator & Redemptor generis humani, qui apostolis dedit ligandi, atque solvendi potestatem ipse te absolvere dignetur ab omnibus iniquitatibus tuis & quantum mae fragilitati permittitur, ipso auxiliante, sis & absolutus ante faciem illius: qui vivis, &c.

Despues se aplicará la indulgencia plenaria en virtud de las bulas de la Orden.

Concedo tibi plenariam indulgentiam peccatorum tibi tuorum facultate mihi concessa et commisa, virtute bullarum ordinis nostri, quod si praesens mortis periculum. Deo favente, evaseris, sit tibi haec indulgentia pro vero mortis articulo reservata. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.

Despues, echando agua bendita sobre el enfermo, dirá: *Asperges me, &c.*

El dia 16 de Noviembre es todos los años el aniversario de los Cofrades difuntos, excepto cuando cae en domingo, que se trasfiere al 18, con vigilia y misa; debiendo concurrir todos los que no estén legítimamente impedidos.

NOTA IMPORTANTE.

Como algunas personas ignorantes creen que la gracia sabatina solo está concedida á los Hermanos de la Orden tercera de Nuestra Santísima Patrona, nos apresuramos á desvanecer este error, manifestando, que como aparece de este Sumario de Indulgencias, tienen este privilegio singular todos los que visten el Santo Escapulario, inscribiéndose en el libro respectivo y guardando las constituciones de su Hermandad ó Cofradías.

En 16 días del mes de Agosto de 1867 se recibió é inscribió en la Ilustre Archicofradía de Santa Maria del Monte Carmelo á D.^a Ignacia Ballerón.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

126